



# Municipalidad Distrital de Characato

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

**N° 059-2025-GM-MDCH**

Characato, 30 de julio de 2025

### **VISTOS:**

El Expediente N° 6208, la Solicitud S/N de fecha 03 de julio de 2025, el señor Rafael Manuel Rondón Andrade en su condición de Gerente de Servicios Públicos solicita defensa legal, el Informe N° 445-2025-MDCH/GM-URRHH de fecha 09 de julio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N°173-2025-MDCH-ALE, de fecha 21 de julio de 2025 del Asesor Legal Externo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad; precisando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma legal, señala que las entidades públicas deben otorgar el beneficio de defensa y asesoría, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)."

Que, por otro lado, el numeral 6.1 de su artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, señala como requisitos de procedencia, que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado,





# Municipalidad Distrital de Characato

demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, de acuerdo al numeral 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA define lo siguiente: *“Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.”*. Asimismo, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA define lo siguiente: *“Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.”*

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA señala que *“El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor.”*

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”*

En esa línea, en cuanto al requisito de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, se debe tener en cuenta el alcance planteado en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC, que señala: *“No obstante, debe tenerse presente que la solicitud de contratación de un abogado o asesor específico para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.”*





# Municipalidad Distrital de Characato

Que, en ese contexto, a través del documento con registro N° 6208, de fecha 03 de julio de 2025, el señor Rafael Manuel Rondón Andrade en su condición de Gerente de Servicios Públicos, solicita defensa legal acorde a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC C “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”. En relación a la citación dispuesta por Providencia N° 1-2025 del Caso N° 966-2025 – investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Yonatan Henry Castillo Bravo;

Que, a través del Informe N° 0445-2025-MDCH/GM-URRHH, de fecha 09 de julio de 2025, la Oficina de Recursos Humanos remitió información relacionada al puesto y funciones del solicitante, precisando que el señor servidor Rafael Manuel Rondón Andrade presta servicios como Gerente de Servicios Públicos, habiendo sido designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2025-MDCH;

Que, mediante Informe N°173-2025-MDCH-ALE, de fecha 21 de julio de 2025 del Asesor Legal Externo concluye que la solicitud presentada por el servidor Rafael Manuel Rondón Andrade cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, por lo que, al considerarse al Gerente de Servicios Públicos en relación al Caso N° 966-2025 – investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Yonatan Henry Castillo Bravo, resulta viable la expedición del Acto Resolutivo que otorgue el beneficio de defensa legal a favor del mencionado solicitante;

Que, acorde a lo señalado, al cumplirse con la presentación de los anexos parte de la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC C “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” es que resulta procedente la emisión del acto resolutivo donde se apruebe la defensa legal solicitada por el servidor Rafael Manuel Rondón Andrade en su condición de Gerente de Servicios Públicos en relación al Caso N° 966-2025 – investigación seguida en su contra y otros por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Yonatan Henry Castillo Bravo;

Que, el numeral 6.3 de la citada Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, de acuerdo con los sub numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la referida Directiva, de resultar procedente la solicitud de defensa legal, su otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, disponiéndose, en dicha resolución, que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; de igual modo, se precisa que para efectos de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; y de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, este despacho;





# Municipalidad Distrital de Characato

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** el beneficio de defensa legal al señor Rafael Manuel Rondón Andrade, en su condición de Gerente de Servicios Públicos, en razón de haber sido comprendido como parte demandada en el proceso de amparo promovido ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata – Primer Despacho Fiscal, bajo el Caso N° 504-2025-966; beneficio que comprenderá desde el inicio del proceso de amparo hasta su conclusión definitiva e irrecurrible, o hasta que quede firme la decisión que dispone su apartamiento de la relación jurídico procesal.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración y Financiera y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adopten las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y al señor Rafael Manuel Rondón Andrade para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad, así como en el portal gob.pe, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL